

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**



**DEPARTAMENTO JURIDICO  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL  
DEPARTAMENTO DE INSPECCION**

**CIRCULAR N° 1592**

**SANTIAGO, 22 de agosto de 1997**

**SERVICIOS DE BIENESTAR. ADMINISTRACION DE SERVICIOS DEPENDIENTES.**

---

**1.- Administración de Servicios dependientes.**

En varios Reglamentos Particulares de Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia, se encuentra establecida la facultad de que administren servicios dependientes, tales como Jardines Infantiles, Colonias de Veraneo, Casas de Reposo, Sedes Sociales, Complejos Deportivos, y otras instalaciones que sean destinadas al uso de sus beneficiarios.

Dicha administración les permite efectuar todas las acciones de dirección, planificación y organización del respectivo servicio dependiente, tendientes a lograr un funcionamiento óptimo, que ofrezca buena atención a los usuarios.

De acuerdo a ello y tal como se señaló en el Ordinario N°504, de 1993, al analizar la definición del concepto de "administrar", la administración de los servicios dependientes no comprende la facultad de financiar a dichos servicios ni beneficiarse con los excedentes que se produzcan en su administración, salvo que ello se encuentre expresamente contemplado en el respectivo Reglamento del Servicio de Bienestar.

Por ende, el Servicio de Bienestar sólo podrá otorgar aportes o contribuciones para la mantención o financiamiento del servicio dependiente, cuando su Reglamento lo permita.

Asimismo, los excedentes que se produzcan en dicha administración deberán ocuparse en mejorar el servicio administrado o abaratar el precio de éste, no pudiendo destinarse al financiamiento del Bienestar, salvo que su Reglamento lo contemple expresamente.

Además, no corresponde que los Servicios de Bienestar se hagan cargo de los déficit que se produzcan en la administración del servicio dependiente, ni aún por la vía reglamentaria, por cuanto, los Servicios de Bienestar no tienen patrimonio propio, y todos los recursos que reciben de acuerdo a la legislación pertinente y reglamentos particulares están destinados a otorgar beneficios a los afiliados. Por ello, en caso que se produzcan déficit, ellos deberán ser asumidos por el Servicio o Institución que haya entregado los bienes en administración.

## **2.- Tratamiento Presupuestario**

Si el Reglamento del Servicio de Bienestar no contempla una norma que le permita ingresar los excedentes producidos por la administración del servicio dependiente, en el Presupuesto del Servicio de Bienestar deberá aparecer saldada la cantidad del Título I "Venta de Bienes y Servicios" con la del Item C "Gastos de funcionamiento de Servicios dependientes" del Título XI "Gastos de Operación", esto es, la cantidad de ingresos totales percibidos deberá ser igual a los gastos totales provenientes de estos Servicios.

En mérito de lo anterior, esta Superintendencia viene en instruir a los Servicios de Bienestar en orden a que si dentro del Presupuesto que tiene aprobado, dichos excedentes se han incorporado como financiamiento del Servicio de Bienestar, deberá subsanar dicha situación al formularse la próxima modificación de su Presupuesto.

Por su parte, los Servicios de Bienestar cuyos reglamentos los autorizan para hacer aportes a los servicios administrados, deberán considerar dichas ayudas en el Item "Beneficios Facultativos".

## **3.- Tratamiento Contable**

Los ingresos y egresos de los servicios dependientes deberán registrarse en la Contabilidad del Servicio de Bienestar, en cuentas de pasivo separadas y debidamente identificables, presentándose el saldo de ellas, que en ningún caso podrá ser deudor, en el pasivo circulante del balance general clasificado. La administración de los servicios dependientes no podrá afectar los resultados del Servicio de Bienestar, acorde con lo señalado en el punto 1.- de la presente Circular.

En el caso de que el reglamento particular autorice al Servicio de Bienestar para efectuar aportes a los servicios dependientes o ingresar los excedentes de ellos, para efectos contables y de presentación de los estados financieros, estos egresos o ingresos deberán mostrarse en cuentas de resultados no operacionales, nominadas según el servicio dependiente de que se trate.

Finalmente, se ruega dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*Rec Amg SA.*  
CNC/MAB/JTM/mgsn

DISTRIBUCION:

- Todos los Servicios de Bienestar
- Departamento Jurídico
- Departamento Actuarial
- Departamento de Inspección
- Of. de Partes
- Archivo Central